

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de la excelentisima Diputacion Provincial de Burgos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administracion Local de 30 de mayo de 1962, oída la Corporacion y vistos los informes reglamentarios, esta Direccion General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1971, las plazas de los Cuerpos Nacionales de la excelentisima Diputacion Provincial de Burgos, en la siguiente forma:

- Secretaria: Clase 2.^a Categoría 1.^a Grado 23
- Intervencion: Clase 2.^a Categoría 1.^a Grado 22
- Depositaria: Clase 2.^a Categoría 1.^a Grado 21

Madrid, 5 de mayo de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la Orden ministerial de adjudicación de la concesión de explotación de la Estación de Autobuses de Santiago de Compostela (La Coruña) en favor del Ayuntamiento de dicha ciudad.

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 1 de junio de 1971, ha resuelto otorgar al excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) la concesión de la explotación de la Estación de Autobuses de dicha ciudad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a *Objeto de la concesión.*—La explotación del servicio público de la Estación de Autobuses de la ciudad de Santiago de Compostela, emplazada en la zona de San Cayetano, con entrada por la avenida de Rodríguez de Viquei y por la calle de San Cayetano, construida directamente por el Ministerio de Obras Públicas en terrenos expropiados con dicha finalidad, con arreglo al proyecto redactado en diciembre de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Iribarren Negroa, con la colaboración del Arquitecto don Alfonso Barreiro Bujan y aprobado por Resolución de la Direccion General de Transportes Terrestres de 2 de mayo de 1967.

2.^a Características del servicio público objeto de concesión.

1. La Estación de Autobuses de Santiago de Compostela tiene por objeto concentrar en ella los servicios de salida, llegada y tránsito, con parada en Santiago de Compostela, de autobuses de líneas regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, con excepción, en su caso, de aquellas que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la vigente Ley de Ordenación de Transportes por Carretera y 140 de su Reglamento, señale el Ministerio de Obras Públicas al autorizar la iniciación de la explotación de dicha Estación.

2. Quedan exceptuados de acudir a la Estación los servicios regulares de transporte por carretera de ferias y mercados, con destino a la Feria de Santiago de Compostela, en la que deberán rendir y comenzar el viaje de retorno, sin que dicha exclusión alcance a los servicios de igual clase que desde Santiago se dirijan a las ferias y mercados de otras localidades, los cuales, por tanto, deberán utilizar en sus salidas y llegadas la Estación.

3. La utilización de la Estación por los vehículos de servicio de concesional, cualquiera que sea su clase, es facultativa.

3.^a *Aportación de la Administración del Estado.*—La Administración del Estado concede la utilización de los terrenos de dominio público e instalaciones de igual naturaleza en ellos levantadas, que constituyen la Estación de Autobuses de Santiago de Compostela, para la explotación del servicio público que se concursa, al cual dichos bienes serán inexcusablemente afectos.

4.^a *Ejecución, provisión y financiación de instalaciones y medios complementarios.*

1. El concesionario del servicio está obligado a ejecutar todas las instalaciones complementarias y a proveer los me-

dios auxiliares que para la debida explotación de aquél, enumera en el apartado e) de su proposición de 9 de mayo de 1971, así como a introducir las modificaciones que la práctica aconseje, asumiendo en uno y otro caso la total financiación de dichos medios e instalaciones.

2. La ejecución de instalaciones y medios complementarios y sus modificaciones en su caso, deberán ser previamente sometidos a la aprobación de la Segunda Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

5.^a Duración de la concesión

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, la concesión de la explotación del servicio público de Estación de Autobuses de Santiago de Compostela se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha de la presente adjudicación definitiva.

2. Al expirar el señalado plazo concesional, el concesionario cesará en el aprovechamiento de los bienes de dominio público que hubiere venido utilizando al amparo de la extinguida concesión de servicio público, poniendo todos ellos a disposición de la Administración del Estado con destino, en concreto, de conservación y fideicomisaria.

3. Al término del plazo de la concesión revertirán al Estado, en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen, todas aquellas instalaciones y medios complementarios ejecutados por el concesionario para la debida explotación del servicio, sin derecho, por parte de dicho concesionario, al percibo de indemnización alguna.

6.^a *Prorroga.*—La concesión no podrá ser objeto de prórroga, vedada que la misma se otorga por el plazo máximo de setenta y cinco años que específicamente señala el artículo 141 del referido Reglamento de Ordenación.

7.^a *Transparencia de la concesión.*—La cesión de la concesión de la explotación del servicio público de Estación de Autobuses de Santiago de Compostela requerirá la aprobación previa de la Direccion General de Transportes Terrestres, siendo preciso que el primitivo concesionario haya realizado dicha explotación durante el plazo mínimo de cinco años.

8.^a Canon

1. El concesionario debe abonar anualmente al Ministerio de Obras Públicas el ofrecido 25 por 100 del beneficio líquido, si lo hubiere, del resultado económico de la explotación de la Estación en el año precedente, con un máximo de cien mil pesetas, en concepto de tasa por canon de utilización de los bienes de dominio público a que se refiere la condición tercera de la presente concesión.

2. La tasa será exigible en la cuantía que corresponde, en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la correspondiente liquidación.

3. El concesionario vendrá obligado, conforme se compromete en su proposición, a emplear el 75 por 100 restante del citado beneficio en fondo de reserva para mejoras o ampliaciones de las instalaciones (50 %) y en fondo de fines sociales para el personal (25 %).

9.^a *Explotación del servicio público objeto de concesión.*—El servicio público de Estación de Autobuses de la ciudad de Santiago de Compostela se gestionará con estricta sujeción al Reglamento de Explotación de dicha Estación, aprobado por acuerdo de la Direccion General de Transportes Terrestres de 17 de abril de 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 135 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

10.^a Tarifas de aplicación

1. Las tarifas de aplicación, por utilización de la Estación de Autobuses de Santiago de Compostela, serán las siguientes:

	Pesetas
A) Por entrada y salida de autobuses con viajeros en expediciones de 25 kilómetros de recorrido como máximo, ocho pesetas	8,00
A) Por entrada o salida de autobuses con viajeros en expediciones de más de 25 kilómetros de recorrido, catorce pesetas	14,00
B) Por billete de pase a los trenes a las personas no provistas de billete de viaje, tres pesetas	3,00
C) Por la utilización de los servicios generales de la Estación, por cada billete expedido en líneas de recorrido hasta 15 kilómetros: abono a cargo del viajero que salga o rinda viaje en la misma, por cada entrada o salida, cincuenta centimos	0,50
C) Por la utilización de los servicios generales de la Estación, por cada billete expedido en líneas de re-	